



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1085-2000-AA/TC  
LIMA  
LIDIA NANCY BALLESTEROS SOTOMAYOR

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de marzo de dos mil uno.

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Lidia Nancy Ballesteros Sotomayor contra el auto expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cuarenta y uno, su fecha treinta y uno de agosto de dos mil, que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de amparo en el proceso seguido contra la Tesorería del Ministerio de Educación, por supuestos descuentos ilegales en su pensión de cesantía; y,

### ATENDIENDO A

- Que, a fojas ocho de autos, se advierte que el Juez del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, mediante auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil, declaró liminarmente improcedente la demanda por no haberse agotado la vía administrativa, auto que fue confirmado por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil.
- Que, está establecido que, por la naturaleza del derecho invocado, y teniendo en consideración que la pensión tiene carácter alimentario, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa, resultando de aplicación el inciso 2) del artículo 28º de la Ley N.º 23506.
- Que, en consecuencia, no siendo procedente el rechazo *in limine* en el presente proceso, debe declararse nulo lo actuado y reponerse la causa al estado de admisión de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

### RESUELVE

Declarar **NULO** el auto recurrido, insubsistente el apelado y **NULO** todo lo actuado; reponiéndose la causa al estado en que sea admitida la demanda y se tramite con



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

*C. Aguirre Roca* *R. Terry*  
*E. Nugent* *Díaz Valverde*  
*A. Acosta Sánchez* *R. Revoredo Marsano*

*Lo que certifico:*

*Dr. César Cubas Longa*  
SECRETARIO RELATOR